

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan afectadas por la obra «137-J. Terminación del abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda (Jaén-A. Conductión general entre Villacarrillo y Baeza (tramo primero)», término municipal de Villacarrillo.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio de 1956 la declaración de urgencia de las obras del Plan Jaén, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de

16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican, que el día 13 del próximo mayo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el apartado tercero del citado artículo.

Sevilla, 23 de abril de 1964.—El Ingeniero Director.—3.297-E.

Descripción de las fincas

Número y nombre de la finca	Propietarios	Cultivos
1. «Sinaja»	D. Francisco Morero Hidalgo	Cereal seco.
2. «Sinaja»	D. Alejo Pérez Pérez	Cereal seco.
3. «Sinaja»	D. ^a Josefa Ceacero Satiey	Cereal seco.
4. «Sinaja»	D. José Fernández Garrido	Cereal seco.
5. «Sinaja»	D. Juan Díaz García	Cereal seco.
6. «Sinaja»	D. ^a Amadora Lara Ruiz	Cereal seco.
7. «Sinaja»	D. José Medina León	Cereal seco.
8. «Sinaja»	D. Felipe Moya González	Cereal seco.
9. «Sinaja»	D. Diego González Figueras	Cereal seco.
10. «Sinaja»	D. Francisco Chávez Santiago	Cereal seco.
11. «Sinaja»	D. José M. Rubiales Poblaciones	Cereal seco.
12. «Sinaja»	Sra. Vda. de don Francisco Mora	Cereal seco.
13. «Sinaja»	D. Emilio Martínez Aranda	Cereal seco.
14. «Sinaja»	D. Miguel Palop Medina	Cereal seco.
15. «Sinaja»	D. ^a Manuela Fuentes Bermejo	Cereal seco.
16. «Sinaja»	D. Esteban Román Fernández	Cereal seco.
17. «Sinaja»	D. José Torrente Torres	Cereal seco.
18. «Sinaja»	D. Manuel Soto Román	Cereal seco.
19. «Sinaja»	D. Rodrigo López Ruiz	Cereal seco.
20. «Sinaja»	D. Fernando Martínez Ruiz	Cereal seco.
21. «Sinaja»	D. Manuel Soto Román	Cereal seco.
22. «Sinaja»	D. Manuel Suárez Martínez	Cereal seco.
23. «Sinaja»	D. José Rodero Matarán	Cereal seco.
24. «Sinaja»	D. Juan Jiménez Mora	Cereal seco.
25. «Ruedos»	D. Benito Soilo Montoro	Cereal seco.
26. «Ruedos»	D. Pablo de la Torre Ruiz	Cereal seco.
27. «Ruedos»	D. Alfonso Bela Sagra	Era.
28. «San Mateo»	D. José Jiménez Pulido	Cereal seco.
29. «San Mateo»	D. ^a Cristina Fernández García	Era.
30. «San Mateo»	D. Juar. Díaz García	Era.
31. «San Mateo»	D. Matías, don José María y don Fernando Pastos Bueno	Cereal seco.
32. «Cuatro Vientos»	D. Tomás Montoro Gallego	Cereal seco.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de abril de 1964 referente a la analogías de la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de las Facultades de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad se consideren análogas a las de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de las Facultades de Veterinaria las de «Industrias de la carne, leche y pescado» de la misma Facultad y las de «Análisis químico aplicado y Bromatología» de la Facultad de Farmacia.

Estas analogías deben entenderse con carácter recíproco y quedando anuladas las que para la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» señalaba la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1964 sobre calificación del curso preuniversitario.

Ilmo. Sr.: Para la mejor ejecución de lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5); en el Decreto número 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), y en la Orden

ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en cuanto se relaciona con la calificación del curso preuniversitario, y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1 Normas comunes

En relación con todos los alumnos del curso preuniversitario, tanto oficiales como colegiados y libres, se deberán tener presentes las siguientes normas:

a) La declaración de aptitud a que se refieren el artículo 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en su texto modificado por la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), y el artículo 13 del Decreto número 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), es la que resulta de la calificación favorable de todas y cada una de las asignaturas de dicho curso otorgada conforme a las mismas normas que rigen para los restantes cursos de la enseñanza media.

b) La especial responsabilidad del profesorado en este último curso de la enseñanza media obliga a poner el mayor cuidado en la observancia de lo dispuesto sobre el procedimiento de calificación en las normas 28 y siguientes de las instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del 23), ratificadas con vigencia ilimitada por Orden ministerial de 31 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

c) En la aplicación de las disposiciones vigentes se deberá distinguir los «exámenes o pruebas del curso preuniversitario», que dan lugar a la declaración de aptitud en el mismo de las «pruebas de madurez» que dan acceso a los estudios superiores.

2. Alumnos oficiales

Al otorgamiento de la calificación final de cada una de las asignaturas del curso preuniversitario deberá preceder una reunión de los representantes de los seminarios didácticos para unificar criterios, sin perjuicio de la responsabilidad privativa de cada seminario al conceder la puntuación que proceda.